

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-
mentos particulares que no vengan
firmados por el SR. GEFE POLÍTICO
de esta provincia y francos de porte,
ni se servirá ninguna reclamacion que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 135.

Real orden sobre que las Sociedades Económicas del Reino, dependen del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 10 de setiembre último se me ha dirigido la real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se dijo al de mi cargo en 19 de agosto último lo siguiente: — Excmo. Sr.: En 28 de enero del año próximo pasado, con motivo de una comunicacion dirigida á este Ministerio de mi cargo por la Sociedad Económica de Amigos del Pais de Murcia, se dijo á V. E. de real orden lo siguiente: — Establecidas las Sociedades Económicas del Reino para contribuir con sus luces y trabajos al fomento y desarrollo de la agricultura, del comercio y de la industria, y estando al cargo del Ministerio de V. E. estos ramos de la riqueza pública, es natural y consiguiente lo estén tambien aquellos asuntos que tengan relacion directa con dichas corporaciones. En este concepto S. M. (Q. D. G.) se ha servido mandar que se remita á ese Ministerio la adjunta esposicion que la dirige la Sociedad Económica de Murcia, á fin de que por conducto de V. E. se le proponga la resolucion que estime mas oportuna respecto al objeto que la motiva. — Lo que de orden de S. M. (Q. D. G.) reproduzco de nuevo á V. E. en contestacion á sus oficios de 29 de marzo y 10 de julio últimos, debiendo manifestar á V. E. que por la real orden preinserta, quedó resuelta toda duda acerca de la dependencia de las Sociedades Económicas del Reino y sus incidencias. — De la propia real orden lo traslado á V. S. á fin de que las Sociedades Económicas de esa provincia reconozcan como centro á este Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con el cual han de comunicarse por conducto de V. S. y la Direccion

de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se publica por medio del Boletin para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Cáceres 15 de octubre de 1849.— Antonio Alegre Dolz.

CIRCULAR NUMERO 136.

Sobre pago de los descubiertos en que se hallan varios pueblos de esta provincia por la suscripcion del Boletin oficial y Guías de Alcaldes.

He visto con el mayor disgusto el abandono y descuido con que los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan han mirado el deber que les está impuesto y el que se les recomendára por mi circular núm. 70, inserta en el Boletin oficial del sábado 2 de junio último, sobre el descubierto al pago de la cantidad que les correspondiera pagar por la insercion al mismo, en que se les imponia la multa de 100 rs. si en el término de ocho dias no hacian efectivo su total adeudo. En su consecuencia, y no habiendo cumplido con aquella disposicion, he resuelto declararles incursos en la espresada multa, que á la vez de hacer efectivo el pago de su descubierto, harán constar en esta Secretaría haber abonado los espresados 100 rs. con el papel de multas correspondiente, sin pretesto alguno. Cáceres 18 de octubre de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

Pueblos que se hallan en descubierto.

	Rs. vn.
Herguijuela, por todo el año del Boletin..	166» 8
Botija, por idem	166» 8
Valdefuentes, por idem.	166» 8
Segura, por idem.	166» 8
Garvin de la Jara, por idem	166» 8
Castañar de Ibor, resto de idem	88
Arco, por idem.	88
Brozas, por idem.	127» 4
Torreorgaz, por idem	127» 4
Aldehuela, por idem	48»30
Valdeciispo, por idem	48»30

Barrado, por idem.	9»26
Navezuelas, por idem.	9»26
Valencia de Alcántara, por idem.	9»26
Calzadilla, por idem.	9»26
Guijo de Galisteo, por idem.	9»26
Villareal de San Carlos, por idem.	9»26
Abadía, por idem.	9»26
Descarga-María, por idem.	9»26
Campo (lugar), por idem.	9»26
Torremocha, por idem.	9»26
Portezuelo, por idem.	9»26
Peraleda de San Roman, por idem.	9»26
Carcaboso, por idem.	9»26
Gargüera, por idem.	9»26
Serradilla, por idem.	9»26
Aldeacentenera, por idem.	9»26
Salorino, por idem.	9»26
Escurial, por idem.	9»26
Bronco, por idem.	9»26
Monroy, por idem.	9»26
Pino de Valencia, por idem.	9»26
Piornal, por idem.	9»26
Torrecillas, por idem.	9»26

Pueblos que deben la Guía de Alcaldes.

Granja, por un ejemplar.	84
Botija, por idem.	84
Gargüera, por idem.	84
Brozas, por idem.	84
Segura, por idem.	84
Valdefuentes, por idem.	84
Herguijuela, por idem.	84
Caminomorisco, por idem.	84
Abertura, por idem.	84

ANUNCIOS.

Por la Capitanía general de Estremadura se me dice lo que sigue:

Habiendo desertado de la plaza de Olivenza, los soldados del regimiento caballería de Villaviciosa, Francisco Gonzalez, hijo de Manuel y de Josefa Lecn, natural de Villanueva del Rio, provincia de Sevilla; y Manuel Martinez, hijo de Pedro y de Dominga Martinez, natural de Pozos de Cabrera, provincia de Leon, lo manifiesto á V. S. á fin de que se sirva dar su orden para su captura, y lograda que sea, la de ponerlos á mi disposicion, cuyas señas se anotan á continuacion.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin á los fines apetecidos. Cáceres 17 de octubre de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

Señas.

GONZALEZ: 19 años, 5 pies y 2 pulgadas, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poca.

MARTINEZ: 21 años, 5 pies y 3 pulgadas, pelo y cejas castaños, ojos garzos, color bueno, nariz larga, barba poca.

El Juez de primera instancia de esta Capital, con fecha 16 del actual me dice hallarse instruyendo

causa criminal contra el autor ó autores del robo de dos jumentos propios de Antonio Muñoz, vecino de Aliseda, que tuvo lugar el dia 10 del actual. En su consecuencia he dispuesto se inserten las señas de los mismos, esperando que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias hasta conseguir la busca y captura de aquellos, remitiéndolos á disposicion del espresado Juez, caso de ser habidos, dando parte á mi autoridad á los efectos que haya lugar. Cáceres 18 de octubre de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

Señas de las caballerías.

Un jumento de seis á siete años de edad, pelo pardo y cinco á seis cuartas de alzada.

Otro de la misma edad y alzada, pelo castaño, rajada la nariz de pocos dias, despuntada una oreja y uñanco.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 14 del actual, me dice haber desertado desde Alcalá de Henares, el soldado de caballería Dámaso Martin, cuyas señas se anotan á continuacion, á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, dispongan lo conveniente hasta conseguir su captura, remitiéndolo caso de ser habido á la espresada autoridad, dando parte á la mia á los efectos que haya lugar. Cáceres 16 de octubre de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

Filiacion.—Hijo de Agustin y de Ana Martin, natural de Casillas de Coria, oficio jornalero, edad 19 años, estado soltero, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 9 líneas; sus señas pelo y cejas castaños, ojos pardos, color trigueño, nariz gruesa, barba ninguna; fué quinto por su pueblo en el reemplazo del año actual y entró en caja en 21 de febrero del mismo.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 66.

Real orden relativa á la libre esportacion del Reino de la cáscara curtiente.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la real orden que sigue:—Enterada la Reina del resultado que ofrece el espediente instruido á instancia de los Sres. D. Rafael Sanchez y D. Antonio Lopez, vecinos de la ciudad de Cádiz, y de conformidad con el parecer emitido por esa Direccion general, S. M. se ha servido disponer, por punto general, que con arreglo á la ley de 17 de julio último, publicada en 19 del mismo, se permita esportar libremente del Reino la cáscara curtiente. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

—Y lo traslado á V. S. para iguales fines, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial

de esa provincia, para noticia de quien corresponda, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los fines que se indican. Cáceres 27 de setiembre de 1849. = Fernando Balboa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden disponiendo que en los pleitos en que se ventilen intereses del Estado los Fiscales puedan reclamar directamente de las oficinas de la Hacienda y de cualesquiera otras los documentos que crean necesarios.

COPIA.— Ministerio de Gracia y Justicia.— Real orden.— Estando prevenido en algunos casos y recibido por punto general, que siempre que las autoridades y dependencias de un ramo, tengan que dirigir reclamaciones á las de otro lo hayan de verificar por su Ministerio respectivo, el cual las dará curso, ó dirigirá el suplicatorio al de aquellas, sucede que esta práctica, tan conforme á la buena disciplina en términos generales, no solo no puede llevarse á cabo sin inconvenientes, sino que irroga con frecuencia perjuicios irreparables en aquellos asuntos, cuya marcha ó terminacion tienen por la ley un tiempo perentorio, como sucede respecto de los judiciales, en los que puede trascurrir, si ya no ha trascurrido alguna vez el término de prueba sin que esta se haya realizado por no haberse obtenido en tiempo oportuno los documentos ó comprobantes reclamados. En esta atencion, visto lo espuesto sobre el particular por algunos Fiscales de S. M. en las Audiencias y por el del Tribunal Supremo de Justicia, oído el parecer de este y el de las Secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo Real, de acuerdo con él, y de conformidad tambien del Ministerio de Hacienda, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º En los pleitos en que se ventilen intereses del Estado, los Fiscales podrán reclamar directamente de las oficinas de Hacienda y de cualesquiera otras los documentos, datos ó testimonios que crean necesarios para la prueba, sin necesidad de suplicatorio á ningun Ministerio ni Tribunal.

2.º Lo propio podrá verificar respecto de los archivos del Estado cualquiera que sea el Ministerio de que dependan.

3.º En igual forma están autorizados para pedir, y los Tribunales acordarán las compulsas ó cotejos que sean procedentes segun las leyes y reglas de sustanciacion.

4.º Si la primera reclamacion no fuese contestada, ó si fuese negativamente, los Fiscales antes de que se perjudique ó inutilice el término de prueba, la repetirán, esplanando en el segundo caso las razones y perjuicios y descargando la responsabilidad sobre el funcionario ú oficina omiso ó resistente. Al propio tiempo los Promotores dirigirán copia al Fiscal de S. M., y este en las segundas y terceras instancias al del Tribunal Supremo de Justicia, dándoles conocimiento y pidiendo instrucciones; y ademas para los fines que crean oportunos, incluso el de recurrir al Ministerio de Gracia y Justicia, al que, en caso perentorio, y atentos siempre á alejar del Estado toda clase de perjuicios, podrá hacerlo tambien simul-

táneamente y en igual forma el Promotor ó Fiscal reclamante.

5.º Los Promotores y Fiscales de Rentas procurarán hacer las reclamaciones á que se refieren los artículos anteriores, y los Fiscales de S. M. comunicarán sus instrucciones en este sentido en las primeras instancias, á fin de utilizar en su caso el término de prueba de las siguientes.

6.º Queda derogada toda disposicion que se oponga á la libre accion del ministerio Fiscal en el sostenimiento y defensa de los intereses del Estado. San Ildefonso y setiembre 4 de 1849. = Arrazola.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de la preinserta real orden se ha servido mandar, que para su puntual y exacto cumplimiento por parte de quien corresponda se inserte en los Boletines oficiales de ambas provincias, de que yo el infrascrito Escribano de cámara por S. M. en la Sala primera de esta Audiencia, y Archivero Secretario de la misma, certifico. Cáceres 17 de setiembre de 1849. = Felipe Nicomedes Criado.

ANUNCIOS.

Direccion del Instituto de segunda enseñanza de Cáceres.

Por real orden de 4 del corriente comunicada por la Direccion general de instruccion pública se me previene que anuncie en el Boletín oficial de esta provincia que se hallarán de venta en la Secretaría de este Instituto los tomos 1.º y 2.º de la Coleccion de Autores Latinos y Españoles, que por orden de S. M. se está publicando y deben servir de testo en los años de segunda enseñanza.

Se hace saber para noticia de los que, no siendo cursantes de este establecimiento, deseen adquirir tan interesante obra. El precio de cada tomo es de 16 rs. fijado en la misma real orden referida. Cáceres 13 de octubre de 1849. = Luis Sergio Sanchez.

Lic. D. José Meliton Sequera, Juez de primera instancia de esta villa de Fregenal de la Sierra y su partido &c.

Por el presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel de la Asuncion, de nacion portugués, para que en el término de nueve dias, se presente en este mi Tribunal á satisfacer la multa de 110 rs. que le fué impuesta en la sentencia de vista pronunciada en 17 de setiembre del año pasado de 1839, en la causa seguida contra Juan Leco, por heridas con tiro de escopeta á Francisco Guareño, ó á cumplir á falta de bienes la condena de cuarenta dias de prision en esta cárcel cabeza de partido; por cuanto así lo llevo mandado por mi providencia del dia de ayer en el espediente que pende por la Escribanía del actuario con este objeto. Dado en Fregenal á 16 de octubre de 1849. = José Sequera. = Manuel Sanchez Calvo.

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III,

y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes-dote de las capellanías que servideras en la Iglesia parroquial de la villa de Miajadas, fundaron D. Fernando Alonso Cañamero, D. Martin y Salvador Gomez, Pedro Alonso de la Flor, Diego Hernandez, Bartolomé y Alonso Sanchez Calvo, Diego Sanchez de la Flor, Alonso Moreno, Alonso de Torres, Alonso de Barragan, María Palomo, Francisco Martin Dávila, D. Pablo Gamino, Juan Vargas Coronado, Inés de Frías, Juan Hernandez, Bartolomé Muñoz y Luis Fernandez Cañamero: vacantes hoy, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio y su publicacion respectivamente, comparezcan en este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano, á deducir los derechos que crean asistirles; con apercibimiento, de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar, pues por mi auto de hoy así lo he mandado á solicitud del Promotor fiscal de este Juzgado. Dado en Trujillo á 8 de octubre de 1849.—Pedro Sanchez Mora.— Por mandado de S. S.; Pedro Pedraza y Cabrera.

Para surtir á los colegios, escuelas y al público se halla de venta en la Depositaria del Gobierno político de esta provincia, el *Manual de Agricultura*, por D. Alejandro Olivan, obra premiada y designada por S. M. para testo obligatorio en todas las escuelas públicas del Reino, á los precios siguientes:

A la holandesa.....	7 reales.
En pergamino.....	6 rs. 17 mrs.
En Carton.....	6 rs.

A los establecimientos ó á los pueblos que hagan pedidos de alguna consideracion, se les harán las rebajas siguientes:

Desde 10 á 50 ejemplares,	el 6 por 100.
Desde 50 á 100 idem,	el 8 por 100.
Y de 100 en adelante,	el 10 por 100.

Tambien se hallan de venta en la misma Depositaria:

El Reglamento de los depósitos de caballos padres del Estado, á 4 reales cada ejemplar.

La Ley y Reglamento de Minería, á 8 rs. id.

Todo lo que con autorizacion del Sr. Gefe político de la provincia, se anuncia por medio del Periódico oficial de la misma para la debida publicidad. Cáceres 13 de octubre de 1849.—El Depositario del Gobierno político, Matías Palomar.

El Dr. D. Ramon Villapol, Juez de primera instancia de la ciudad de Tuy y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Rodriguez, vecino de la parroquia del Rosal, lugar do Viso dos Eydos, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de oficio por conside-

rarle autor de las lesiones corporales inferidas en la persona de Isabel Perez, su convecina, para que bajo el apercibimiento ordinario, se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de treinta dias á responder á los cargos que contra él resultan en el procedimiento. Y para su notoriedad he dispuesto librar el presente en Tuy á 10 de octubre de 1849.—Dr. Ramon Villapol.—Por su mandado, Antonio Orozco y Hernandez.

El Ayuntamiento constitucional de Torre de Sta. María, hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta de las bellotas del monte alto de las Torrecillas, Calle Santa y Canchuela por falta de licitadores en los remates celebrados, ha acordado en este dia se anuncie por el Boletin oficial para que la persona que guste tomar parte en la subasta, se presente, que se le admitirá la puja que hiciere, siendo con sujecion al pliego de condiciones que obra en el espediente, y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad, en el dia 30 del actual, y hora de once á doce de su mañana, bajo del tipo de 1600 rs., segun tasacion. Torre de Santa María y octubre 19 de 1849.—El Alcalde Presidente, Pedro Galan Muñoz.—Diego Miguel Arias, Secretario.

Hallazgo de un mulo.—Hace ocho dias que existe en esta villa un mulo mohino, de dos años, pelo negro, de seis cuartas de alzada, unos lunares pequeños en los costillares, rozado en el cuadril izquierdo y por bajo del rabo que se conoce ha sido hecho por el aparejo y ataharre, y desherrado de los cuatro pies. La persona que se crea con derecho á dicho mulo podrá presentarse ante esta autoridad con las credenciales que garanticen la identidad y le será entregado. Herguijuela y octubre 10 de 1849.—El Alcalde, Bernardo Retamosa.—Juan Dominguez, Srio.

Alcaldía constitucional de Cáceres.

Hace trece dias fué encerrado en el corral de concejo de esta Capital, un novillo de las señas que á continuacion se espresan, sin que hasta el dia haya parecido su dueño. Lo que se anuncia para que llegando á noticia de la persona que se considere con derecho á él pueda pasar á recojerlo. Cáceres 15 de octubre de 1849.—José María Morera.

SEÑAS.—Su edad como de dos años, pelo blanco, corniabierto, hendidas las orejas, con un golpe en la derecha, hierro de cruz en la nalga izquierda.

En la Imprenta de la Viuda de Búrgos se hallan de venta los tres libros del registro civil de Nacidos, Casados y Muertos, á 40 rs. cada uno; y tambien ejemplares de Cargarémes, Cartas de pago y Libramientos, para las cuentas de los Ayuntamientos, á 10 maravedís cada uno.

CÁCERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.